

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN**

**RESOLUCIÓN N° ANTAI/AL/222-2022.** Panamá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2022).

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION**

En uso de sus facultades legales y considerando,

Conoce esta Autoridad, de denuncia presentada por la señora [REDACTED] [REDACTED] por posibles irregularidades administrativas en la gestión pública, en contra del Bono Solidario.

Que, el numeral 6 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, dispone que la Autoridad tiene entre sus atribuciones, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental.

Que, el numeral 10 del artículo 6 de dicha excerta legal, faculta a esta Autoridad a examinar de oficio o por denuncia pública la gestión administrativa en los diversos entes estatales, a fin de identificar hechos que contraríen dicha normativa, por incurrir en conductas que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario.

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 24 del referido artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, establece que esta Autoridad tiene la atribución de atender los reclamos, quejas y situaciones que afecten la transparencia, la ética y lucha contra la corrupción, y promover ante la institución respectiva que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el pleno ejercicio de sus derechos.

**ANTECEDENTES:**

En la citada denuncia, presentada vía correo electrónico por la señora [REDACTED] [REDACTED] ante esta Autoridad, los hechos denunciados hacen referencia a lo siguiente:

"... Señores verifique mi vale digital y no lo están recargando, extravié mi cédula porque mi hemoglobina se baja, el oxígeno algunas veces no llega bien al cerebro y olvido o extravió cosas y no tenía dinero para volver a sacarla, logré ir a sacarla a una feria, me dieron la constancia que la adjunté y envié a ustedes para que se viera el trámite

de ésta y que con esa constancia tuve problemas en los establecimientos para hacer uso de mi vale, tuve que esperar a que me entregaran la cédula para poder utilizarlo, allí mandé imagen de ella que dice cuando me la hicieron, a mi se me baja la hemoglobina y yo he mandado documentos a ustedes por endometriosis, tengo una lesión en la columna de por vida y si no me cuido padezco anorexia por causa de maltrato familiar vivo sola y hoy no tengo artículos de aseo y de primera necesidad como jabón de lavar, cloro, toallas sanitarias, papel higiénico, vitaminas como hierro cromatombico 1000 mg, inmuvit , alimentos entre otras cosas importantísimas de primera necesidad por la condición que tengo,

Le solicito tengan a bien ver esto y me ayuden porque en respuesta el 311 me ha mandado correo de que estoy activa, al verificar el vale sale que en el mes de julio estoy exenta de actividad por deficiencia física, como siempre ha salido, luego que en el mes de agosto tengo curso de emprendimiento, pero no depositan el vale.

Espero Jehová Dios primero una respuesta positiva de parte de todos, agradecida de antemano, ayúdenme por favor a causa de la endometriosis yo pierdo sangre entre 10 y 20 días al mes por eso la hemoglobina se me baja a 7, pierdo peso muy rápido y por ello me pusieron exento de actividad ya que en esa condición débil no aguanto estar trabajando de pie ni al sol, ni en lugares llenos de personas me debilito y desplomo.

Voy a enviar los otros documentos adjuntos uno por uno en correos individuales porque cuando los envió juntos el sistema me envía un mensaje que mi correo no les llegó a ustedes.

#### **DECISIÓN DE ESTA AUTORIDAD:**

En atención a la naturaleza de los hechos denunciados y considerando lo dispuesto en los numerales 6, 10 y 24 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por los cuales se faculta a esta Autoridad para fiscalizar el cumplimiento la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, así como para examinar de oficio o por denuncia conductas generadas por irregularidades administrativas que afecten la buena marcha del servicio público, corresponde examinar si esta Autoridad tiene competencia para proceder con el inicio del proceso administrativo respectivo conforme a la Ley.

En este sentido, respecto a la competencia para el conocimiento de denuncias, el artículo 84 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

**“Artículo 84.** *La autoridad ante quien se presente una denuncia administrativa o una queja, deberá determinar si es o no competente para conocer de ella y tramitarla; en caso contrario, deberá remitirla a la autoridad competente al efecto, quien deberá decidir sobre el mismo extremo”.*

En este contexto, resulta oportuno destacar que, conforme al artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.3 de 17 de enero de 2022, el Ministerio de Desarrollo Social, es el organismo estatal, en cual se creó la Oficina Vale Digital Solidario, misma que fue

creada como oficina responsable de coadyuvar en la ejecución del Vale Digital Solidario del Nuevo Plan Panamá Solidario.

Por su parte, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.3 de 17 de enero de 2022, el cual crea la Oficina del Vale Digital Solidario del Nuevo Plan Panamá Solidario, dispone:

*“Artículo 3. Son funciones de la Oficina del Vale Digital Solidario del Nuevo Plan Panamá Solidario:*

1. *Organizar, coordinar y dirigir, de manera efectiva, la ejecución de la modalidad denominada Vale Digital Solidario, del Nuevo Plan Panamá Solidario, conforme al Decreto Ejecutivo No.11 del 13 de enero de 2022 y a los lineamientos establecidos por la Comisión Interministerial del nuevo Plan Panamá Solidario*
2. *Evaluar la gestión por resultados del Vale Digital Solidario, tomando como referencia los objetivos establecidos por las normativas vigentes.*
3. *Apoyar la coordinación para el desarrollo de las acciones conjuntas con las organizaciones de carácter social y autoridades del área, con el fin de gestionar las corresponsabilidades que sean establecidas por la Comisión Interministerial del Plan Panamá Solidario, que deban cumplir los beneficiarios del Vale Digital Solidario y el acompañamiento al núcleo familiar y núcleo social, según las prioridades y metas institucionales.*
4. *Demás funciones asignadas por la Ley y los reglamentos.”*

Del análisis de la precitada disposición legal, se colige que en el Plan “Panamá Solidario”, existe una Comisión Interministerial, en la cual es presidida por el Ministerio de Presidencia, ya que es el ente regulador de la administración, coordinación y ejecución del Plan “Panamá Solidario”, por la pérdida o disminución significativa de los ingresos que perciben un gran sector de la población económicamente activa.

De igual manera queremos hacer mención del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.342 de 1 de julio de 2021, el cual indica lo siguiente:

*“Artículo 4. Se adiciona el artículo 5-B al Decreto Ejecutivo No.400 de 27 de marzo de 2020, así:*

*Artículo 5-B. Para recibir los beneficios del Plan “Panamá Solidario” se deberá cumplir, mensualmente, con alguna de las siguientes corresponsabilidades:*

1. *Realizar veinticuatro horas de servicio social comunitario; o*
2. *Participar activamente, de manera presencial o a través de plataformas virtuales en alguno de los cursos dictados por el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), el Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE) y otros cursos autorizados por la Comisión Interministerial del Plan Panamá Solidario para este fin...*

*El servicio Social Comunitario será coordinado por el Ministerio de Desarrollo Social y el gobernador de la provincia en que se lleve a cabo dicho servicio.”*

Cabe recalcar que para recibir el beneficio del Plan Solidario deben realizar horas de servicio social o participar activamente de manera presencial o a través de plataformas virtuales en los cursos dictados por el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), el Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE) u otros cursos que implementan el Plan Panamá Solidario, no obstante, la señora [REDACTED] [REDACTED] señala que está exenta de

actividad debido a deficiencia física, la cual a foja 2 del expediente se observa que aporta impresión de balance en vale digital y su excepción a la actividad.

En conclusión, dado que corresponde a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, velar por la transparencia y prevención contra la corrupción en la gestión pública, en el marco del orden constitucional y legal, sin soslayar la armónica colaboración que debe reinar entre las diferentes instituciones del Estado, en cumplimiento de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, que crea esta Autoridad, la ley que regula el Procedimiento Administrativo General lo procedente es determinar que no somos competentes para el conocimiento de la denuncia presentada, por irregularidades administrativa en el Plan Panamá Solidario.

Por los hechos expuestos, la Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ADMITIR** la denuncia personal presentada por [REDACTED] [REDACTED] ante esta Autoridad, por irregularidades administrativas que afectan la buena marcha del servicio público en contra del Plan Panamá Solidario, en virtud de que esta Autoridad no es competente para poder examinar la denuncia presentada.

**SEGUNDO: DECLINAR** el conocimiento de la denuncia presentada por [REDACTED] [REDACTED] al Ministerio de Desarrollo Social.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución.

**CUARTO: ADVERTIR** que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 299 de la Constitución Política.

Artículos 4, 6, numerales 6, 10 y 24, de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.

Artículos 84, 85 y demás concordantes de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

Decreto Ejecutivo No. 3 de 17 de enero de 2022.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ AGUILAR**  
Directora General

EXP. AL-143-22  
EFA/OC/NR/aa

